



Resolución Directoral

Lima, 14 SEP. 2022

VISTOS,

El Informe Técnico de Estandarización del Software de Base de Datos Relacional de "Microsoft QL Server Enterprise" N° 003-2022-OTII-CENARES y el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 004-2022-OTII-CENARES/MINSA de la Oficina de Tecnologías de la Información e Innovación, el Memorándum N° D003109-2022-DA-CENARES/MINSA de la Dirección de Adquisiciones, el Informe N° 581-2022-OAL-CENARES/MINSA de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES, es creado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-SA, como Órgano Desconcentrado de Alcance Nacional del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; asimismo a través del Decreto Supremo N° 008-2017-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, disponiéndose en su artículo 121 que el "Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en Salud";

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28612, establece que: "El uso o adquisición de licencias de software en la administración pública requiere del Informe Previo de Evaluación de la Oficina de Informática, que determine el tipo de licencia de software que resulte más conveniente para atender el requerimiento formulado. El Informe deberá contener, bajo responsabilidad, un análisis comparativo de valores de mercado, así como de los costos y beneficios en el corto, mediano y largo plazo de las licencias existentes. En el caso de existir un sólo tipo de software, el Informe se limitará a certificar este hecho. El Informe se hará de conocimiento público en la página web de la entidad que corresponda, salvo los casos de reserva por seguridad nacional, conforme lo disponga el reglamento";

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 28612, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2006-PCM, dispone que, de ser el caso, el Informe Previo de Evaluación de Software formará parte de los procesos de estandarización o de exoneración, de manera complementaria a los informes sustentatorios establecidos en la normativa sobre contrataciones y adquisiciones del Estado, y el artículo 8 del referido Reglamento, dispone que el Informe Previo de Evaluación de Software debe ser publicado en la sección de Transparencia de la página web institucional;



Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en lo sucesivo, el TUO de la Ley), señala que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, en relación a la estandarización, el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" (en adelante, la Directiva), aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, establece que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva, establece los siguientes presupuestos legales que deben verificarse para que proceda la estandarización: (i) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, (ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, mediante Hoja de Envío N° D000151-OTII-CENARES/MINSA, la Oficina de Tecnologías de la Información e Innovación remite el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 004-2022-OTII-CENARES/MINSA y el Informe Técnico de Estandarización del Software de Base de Datos Relacional de "Microsoft QL Server Enterprise" N° 003-2022-OTII-CENARES, el mismo que cumple con lo requerido en el numeral 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, señalando que se requiere la "Adquisición del software de base de datos relacional de Microsoft SQL Server Enterprise", a fin de asegurar el máximo rendimiento de los servicios que ofrecen los sistemas de información, por lo que, es pertinente la estandarización para la referida contratación, por el periodo de tres (3) años, debido a que los bienes requeridos son complementarios a los bienes preexistentes en el CENARES e imprescindibles para garantizar su operatividad y funcionalidad;

Que, mediante Memorandum N° D003109-2022-DA-CENARES/MINSA de fecha 05 de setiembre de 2022, la Dirección de Adquisiciones señala que considera viable que se trámite la estandarización, para la "Adquisición del software de base de datos relacional de Microsoft SQL Server Enterprise";





Resolución Directoral

Lima, 14 SEP. 2022

Que, mediante Informe N° 581-2022-OAL-CENARES-MINSA de fecha 13 de setiembre de 2022, la Oficina de Asesoría Legal, concluyó que contando con la opinión favorable de la Dirección de Adquisiciones y la Oficina de Tecnologías de la Información e Innovación, considera legalmente viable expedir la Resolución Directoral, que apruebe la estandarización solicitada para la "Adquisición del software de base de datos relacional de Microsoft SQL Server Enterprise", por el periodo de tres (3) años, al haberse cumplido con los presupuestos legales establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, a fin de garantizar la operatividad y funcionalidad de los bienes preexistentes del CENARES, debido a que las bases de datos de los sistemas de información del CENARES, están implementados para el motor de base de datos relacional de Microsoft SQL Server, y no es recomendable realizar un cambio de software de base de datos relacional, ya que técnicamente se tendrían que cambiar los parámetros de conexión en el código fuente de las distintas aplicaciones, lo cual conlleva tiempos extendidos de programación, pruebas y despliegue adicional, requerimiento de personal para ajustar los cambios aumentando las cargas de Horas/Hombre necesarias para llevar a cabo las labores necesarias; así como riesgos durante el proceso de migración de bases de datos de los sistemas que se encuentran en producción, los mismos que vienen prestando de manera continua los servicios a los usuarios desde el 2013, y los cuales se han convertido en imprescindibles para las labores de la Entidad;

Con los vistos de la Dirección de Adquisiciones, la Oficina de Tecnologías de la Información e Innovación y la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF; y, la Resolución Ministerial N° 907-2021/MINSA, que aprueba el Manual de Operaciones del CENARES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la estandarización para la "Adquisición del software de base de datos relacional de Microsoft SQL Server Enterprise", por un periodo de tres (3) años, la cual quedará sin efecto en caso varien las condiciones que determinaron su aprobación.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR al responsable del portal de Transparencia del CENARES, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.



ARTÍCULO 3.- ENCARGAR al responsable del portal de Transparencia del CENARES, la publicación del Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 004-2022-OTII-CENARES/MINSA en el Portal Institucional

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



MINISTERIO DE SALUD
Centro Nacional de Asesoramiento de Recursos
Estratégicos en Salud - CENARES

Lic. José Antonio Gonzales Clemente
Director General